

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Ministro que suscribo tiene la honra de presentar á la consideración de V. M. los primeros resultados provisionales obtenidos en el recuento general de la población de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, verificado el 31 de Diciembre de 1887.

La ley de 18 de Junio del mismo año ordenó la formación en España de censos decenales, determinando que el inmediato se llevase á efecto en el indicado día 31 de Diciembre. El cumplimiento de esta disposición legislativa ha marcado la entrada de nuestra Nación en el concierto de los pueblos que marchan á la cabeza de la civilización en Europa y América, todos los cuales realizan estas operaciones en períodos de diez años á lo más, aspirándose á

que tal práctica se adopte en todos los países sin excepción.

El censo, pues, de 1887 representa un gran paso para la consecución del ideal indicado, toda vez que la fecha del anterior fué justamente la del mismo día del año 1877, y que la mencionada ley de 18 de Junio prescribe que se guarde en los venideros igual intervalo.

El censo últimamente verificado es el segundo de nuestra Nación en que se ha distinguido la población de hecho de la de derecho, constituida la primera por los residentes presentes y los transeúntes, y la segunda por todos los residentes, tanto presentes como ausentes, distinción importantísima que interesa señalar para diversos fines sociales y administrativos.

Sin pretender haber llegado á la perfección en este linaje de investigaciones, el recuento de 1887 marca un progreso notable en el orden de los procedimientos empleados, y el total de habitantes que arroja es signo indudable de que la tranquilidad de que afortunadamente disfruta el país al amparo de las instituciones que le rigen es la más sólida garantía del público bienestar.

No se puede realizar este género de trabajos con precisión matemática, ni aun llegar á un error previamente determinado mientras los factores del movimiento de la población no sean conocidos con aproximación suficiente, lo cual no se ha conseguido todavía, porque ni los registros civiles, ni los de emigraciones é inmigraciones han podido dar, por lo reciente de su creación, todo el fruto á que debe aspirarse. Por esto mismo las ligeras modificaciones que hayan de experimentar las cifras de los resultados provisionales no serán motivo bastante para alterar su valor total, pudiendo la Administración aceptar desde luego dichos resultados como los más recientes y aproximados, sin perjuicio de las pequeñas correcciones que aquéllos han de sufrir, y que deberán ser tenidas en

cuenta al ver la luz las cifras definitivas. Conviene, por lo tanto, que la Nación entera utilice inmediatamente los valiosos resultados del censo último, y así cesarán los graves inconvenientes de seguir aplicando los del censo de 1877, pues desde aquella época no han dejado de ser de alguna importancia los cambios sobrevenidos, tanto en la población total de la Península é islas adyacentes como en la de un número no insignificante de Ayuntamientos. Igual procedimiento se siguió respecto al censo anterior en época análoga á la presente.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1889.—SEÑORA. A L. R. P. de V. M. J. *El Conde de Xiquena*.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran oficiales los resultados del censo de la población de 31 de Diciembre de 1887, obtenidos hasta el presente en la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, sin perjuicio de las rectificaciones y revisiones que sus cifras puedan sufrir hasta que se publiquen con carácter definitivo las clasificaciones de los habitantes.

Art. 2.º El Ministro de Fomento dispondrá la publicación inmediata de aquellos resultados y los circulará á los diferentes Ministerios para los efectos oportunos.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *J. José Alvarez de Toledo y Acuña*.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.
Propiedad intelectual.

En cumplimiento de lo acordado por esta Dirección general en 28 del actual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley sobre Propiedad intelectual y 28, 30, 31 y 32 del reglamento para su ejecución, y hallándose ya inscritas en el Registro general de la Propiedad intelectual todas las obras presentadas hasta el 31 de Diciembre de 1888, se convoca á los interesados de las comprendidas en dicho tiempo, á fin de que, á contar desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de provincia, se presente en este Registro general á recoger los títulos de inscripción definitiva, provistos del talón provisional, un timbre de 11.ª clase y los documentos que sean necesarios para acreditar si hubiere habido transmisión de dominio, ordenando á los Gobernadores civiles reproduzcan íntegro este anuncio en los *Boletines oficiales*, remitiendo un ejemplar á este Centro directivo.

Madrid 28 de Junio de 1889.—*Vicente Santamaría*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.717.

Núm. 1.949.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia

Hago saber: Que por D. Ramón de Torres y Codes, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 18 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *León Tercero*, de mineral hierro,

sita en término de Hornachuelos y sitio entre Hornachuelos y Palma del Río, terreno nombrado dehesa de los Cabezos, propiedad de los herederos de Don Francisco Civico; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata situada á 190 metros al Poniente del centro de la linde del registro llamado *San Nicolás*, por su parte de Poniente; que linda: por Sur, con el ferrocarril de Córdoba á Sevilla; por Norte, con el registro *San Nicolás* y Cabezos de la Mesa de Jeromo; por Levante, con el registro *San Luis*, y terrenos de la dehesa de la Jurada, y por Poniente, con terrenos de la referida dehesa de los Cabezos. Desde el punto de partida se medirán 110 metros al Levante, 490 metros al Poniente, 100 metros al Sur y 100 metros al Norte, quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Julio de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.718.

Núm. 1.948.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramón de Torres y Codes, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 18 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Cármen 2.ª*, de mineral hierro, sita en término de Hornachuelos y sitio entre dicho de Hornachuelos con el de Palma del Río, terreno montuoso de la dehesa llamada de los Cabezos, propiedad de los herederos de D. Francisco Civico; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata situada á 190 metros al Levante de la linde del registro llamado *San Nicolás*, en el centro de su linde al Levante; desde dicho punto de partida que linda por Sur con el ferrocarril de Córdoba á Sevilla; por Poniente, con terrenos de los Cabezos y Mesa de Jeromo; por Norte, con el mismo terreno, y por Levante, con la dehesa de la Jurada; desde dicho punto de partida se medirán 110 metros á Levante, 90 metros al Poniente, 300 metros al Sur y 300 metros al Norte, quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Julio de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

RECTIFICACIÓN

Núm. 1.945.

Por el registrador D. Manuel Rico, que lo hizo para la mina *Feliz Encuen-*

tro, del término de Espiel, se ha presentado escrito solicitando se rectifique la designación de dicho registro en la forma siguiente:

“Se tendrá por punto de partida una calicata al Sur y á unos 20 metros al arroyo de los Altos, desde el cual se medirán al Oeste 100 metros, colocándose la primera estaca; desde primera á segunda se medirán al Norte 300 metros; de segunda á tercera se medirán al Este 200 metros; de tercera á cuarta se medirán al Sur 600 metros; de cuarta á quinta se medirán al Oeste 200 metros, y de quinta á primera resultarán 300 metros en dirección Norte, quedando así cerrado el perímetro en las pertenencias pedidas.”

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 19 de Julio de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 1.956.

Encontrada sin dueño conocido una caballería menor en terrenos de la hacienda nombrada Encinarejo de los Victorios, de este término, y constituida en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 16 de Julio de 1889.—*J. R. Sánchez.*

Adamuz.

Núm. 1.957.

D. Amador Ceballos Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en atención á no dar cumplimiento el señor Alcalde de Villanueva de Córdoba á las comunicaciones que se le dirigen por esta Alcaldía por denuncias en los montes comunales de esta población por pastoreo abusivo sin la competente autorización, se sigue expediente contra los vecinos de aquella D. Antonio Félix Herrero, D. Juan Cantador Pizarro y D. Antonio Isidoro, el primero por 33 cabezas de ganado vacuno; el segundo por 65 de cerda, y el tercero por 120 lanar, señalando nuevamente para la celebración del juicio de denuncia el día 5 de Agosto próximo venidero, en las Casas Consistoriales, á las doce de su mañana; previendo á los denunciados que de no presentarse será fallada la denuncia en rebeldía y pasará al Juzgado respectivo el expediente para la exacción del daño causado, indemnización de perjuicios y la multa correspondiente.

Lo que por providencia de este día he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados y les sirva de notificación.

Adamuz 19 de Julio de 1889, de que yo el Secretario, certifico.—*Amador Ceballos.*—*Salvador García, Secretario.*

Santaella.

Núm. 1.964.

D. Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las cuentas de Ordenación y Depositaria del Pósito de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 89, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de treinta días, al objeto de que sean examinadas y puedan producirse contra las mismas las reclamaciones que se procedan.

Santaella 15 de Julio de 1889.—*Antonio Palma.*—*El Secretario, Antonio Maqueda.*

Torrecampo.

Núm. 1.962.

D. José Campos Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de esta localidad para el ejercicio económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente en Torrecampo á 16 de Julio de 1889.—*El Alcalde, José Campos.*

Santa Eufemia.

Núm. 1.952.

D. Tomás Jurado Cámara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rendidas las cuentas del Pósito de la misma correspondientes al año económico de 1888 á 1889, se hallan expuestas al público por término de quince días para que puedan ser examinadas y deduzcan las reclamaciones que procedan, de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente del ramo.

Santa Eufemia 15 de Julio de 1889.—*Tomás Jurado Cámara.*

Benamejí.

Núm. 1.954.

D. Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta respectiva el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, y ganadería para el año económico de 1889 á 90, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, con el fin de que los interesados puedan exami-

narlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Benamejí 19 de Julio de 1889.—*Antonio Martín Lindes.*

Dos Torres.

Núm. 1.960.

D. Agustín Fombellida Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el borrador de las cuentas del Pósito de esta villa, respectivas al ejercicio de 1888-89, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para que durante ellos pueda ser examinado y deduzcan las reclamaciones que procedan, de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente del ramo.

Dos Torres 19 de Julio de 1889.—*Agustín Fombellida.*

Andalucía.

Comandancia general Subinspección de Ingenieros.

Núm. 1.932.

ANUNCIO

Debiéndose cubrir una vacante de maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Cartagena, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto el día 15 de Octubre del presente año en Valencia, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes al Excmo. señor Director general de Ingenieros, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales, Subinspecciones de los distritos; pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á aquel Centro en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á las instrucciones y programa insertos en la *Gaceta* del 6 de Julio del año corriente, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza que se trata de proveer, será empleado como maestro temporero en las obras que se ejecutan en Cartagena durante cuatro meses, y si después de estas prácticas fuese declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los maestros de obras, á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años sufrirá el aumento de 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 pesetas á los 35 años de servicios en el Cuerpo.

El tiempo de servicio es de abono para retiro, y las familias de los maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Sevilla á 17 de Julio de 1889.—*El Comandante Secretario, Enrique Eizmendi.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

Núm. 1.902.

PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y Reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre del mismo año, se anuncian para proveerse por concurso, cuya clase se expresa, las siguientes Escuelas y plazas de Auxiliares vacantes en las provincias de este distrito universitario.

Provincias.	Pueblos.	Escuela ó plaza vacante.	DOTACIÓN EN PESETAS			Turno á que se anuncia.
			Sueldo.	Retribuciones.	Casa.	
Badajoz.	Usagre.	Elemental de niños.	1.100,00	"	Tiene. . . .	Ascenso.
	Quintana.	Elemental de niños.	1.100,00	275,00	350,00	Ascenso.
	Zarzacapilla.	Elemental de niños.	825,00	206,25	100,00	Ascenso.
	Fáliga.	Elemental de niños.	625,09	"	Tiene. . . .	Ascenso.
	Siruella.	Auxiliar de niños.	365,00	"	"	Unico.
	Cabeza la Vaca.	Auxiliar de niños.	500,00	"	"	Unico.
	Almendrales.	Auxiliar de niños.	730,00	"	"	Ascenso.
	Bienvenida.	Auxiliar de niños.	496,00	"	"	Unico.
	Puebla de Alcocer.	Auxiliar de niños.	273,75	"	"	Unico.
	Hornachos.	Elemental de niñas.	1.100,00	275,00	250,00	Ascenso.
	Orellana la Vieja.	Elemental de niñas.	825,00	206,25	75,00	Ascenso.
	Puebla de Alcocer.	Auxiliar de niñas.	275,00	"	"	Unico.
	Guareña.	Auxiliar de niñas.	300,00	"	"	Unico.
	Rivera del Fresno.	Auxiliar de niñas.	365,00	"	"	Unico.
	Bienvenida.	Auxiliar de niñas.	550,00	"	"	Unico.
	Higuera la Real.	Auxiliar de niñas.	366,00	"	"	Unico.
	Medina Sidonia.	Elemental de niños.	1.375,00	"	Tiene. . . .	Ascenso.
	Sanlúcar de Barrameda.	Auxiliar de niños.	825,00	"	"	Ascenso.
	Utrique.	Auxiliar de niños.	446,25	"	"	Unico.
	Cádiz.	Tarifa.	Auxiliar de niños.	547,50	"	"
Benacaz.		Auxiliar de niños.	182,50	"	"	Unico.
Olvera.		Auxiliar de niñas.	412,00	"	"	Unico.
Jimena.		Auxiliar de niñas.	365,00	"	"	Unico.
Algeciras.		Auxiliar de niñas.	365,00	"	"	Unico.
Rota.		Auxiliar de niñas.	365,00	"	"	Unico.
Tarifa.		Auxiliar de niñas.	365,00	"	"	Unico.
Villamartin.		Auxiliar de niñas.	365,00	"	"	Unico.
Tarifa.		Escuela de párvulos.	1.375,00	"	Tiene. . . .	Ascenso.
Córdoba.		Elemental de niños del distrito de Santa Marina y San Andrés.	2.000,00	475,00	750,00	Ascenso.
Córdoba.	Villaviciosa.	Segunda elemental de niños.	1.100,00	275,00	250,00	Ascenso.
	Villanueva del Rey.	Elemental de niñas.	825,00	200,00	182,50	Ascenso.
	Almedinilla.	Auxiliar de niños.	550,00	"	"	Unico.
	Montemayor.	Auxiliar de niñas.	550,00	"	"	Unico.
	Huelva.	Auxiliar de niños.	637,50	"	"	Ascenso.
	Moguer.	Auxiliar de niños.	682,00	"	"	Ascenso.
	Pasinogo.	Auxiliar de niños.	500,00	"	"	Unico.
	Galarosa.	Auxiliar de niños.	300,00	"	"	Unico.
	Campofrío.	Elemental de niñas.	825,00	"	Tiene. . . .	Ascenso.
	Montes de San Benito (Cerro).	Incompleta.	275,00	"	Tiene. . . .	Unico.
Huelva.	El Villar (Zalamea).	Incompleta.	250,00	"	Tiene. . . .	Unico.
	Patrás (Almonaster).	Incompleta.	200,00	"	Tiene. . . .	Unico.
	Las Chinas (Galarosa).	Incompleta.	175,00	"	Tiene. . . .	Unico.
	Jabuquillo (Aracena).	Incompleta.	150,00	"	Tiene. . . .	Unico.
	Umbria (Aracena).	Incompleta.	150,00	"	Tiene. . . .	Unico.
	La Corte (Santa Ana).	Incompleta.	125,00	"	Tiene. . . .	Unico.
	Guía de Tenerife.	Elemental de niños.	1.100,00	No constan.	225,00	Ascenso.
	Fernés.	Elemental de niños.	625,00	"	65,00	Traslado.
	Alajero.	Elemental de niños.	625,00	"	30,00	Traslado.
	Mogán.	Elemental de niños.	625,00	"	45,00	Traslado.
Canarias.	Trimeje (Pago de Fiscamanita).	Elemental de niños.	625,00	"	25,00	Traslado.
	Agate.	Incompleta de niños.	500,00	"	92,50	Unico.
	Llanos (Pago de Tajulla).	Incompleta de niños.	375,00	"	30,00	Unico.
	Tejeda (Pago del Chorrillo).	Incompleta de niños.	375,00	"	30,00	Unico.
	Alajero.	Elemental de niñas.	625,00	"	30,00	Traslado.
	Mogán.	Elemental de niñas.	625,00	"	45,00	Traslado.
	Morón.	Auxiliar de niños.	730,00	"	"	Ascenso.
	Lora del Río.	Auxiliar de niños (sustitución temporal).	456,25	"	"	Unico.
	Peñafior.	Auxiliar de niños.	412,50	"	"	Unico.
	Azualcollar.	Auxiliar de niños.	412,50	"	"	Unico.
Sevilla.	Pilas.	Auxiliar de niños.	365,00	"	"	Unico.
	Gerena.	Auxiliar de niños.	365,00	"	"	Unico.
	Bollullos de la Mitación.	Elemental de niñas.	825,00	125,00	Tiene. . . .	Ascenso.
	Morón.	Auxiliar de niñas.	687,50	"	"	Ascenso.
	Fuentes de Andalucía.	Auxiliar de niñas.	547,50	"	"	Unico.
	Mairena del Alcor.	Auxiliar de niñas.	365,00	"	"	Unico.
Cádiz.	El Ganobo.	Incompleta de niñas.	300,00	75,00	Tiene. . . .	Unico.
	Jérez.	Auxiliar de niños.	1.000,00	"	"	Ascenso.
Badajoz.	Badajoz.	Auxiliar de la práctica de niños.	950,00	"	"	Ascenso.
	Valencia del Ventoso.	Elemental de niños.	1.100,00	"	Tiene. . . .	Ascenso.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publique dicha vacante, espirando el término á las cuatro de la tarde del último día, pudiendo presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Los que estuvieren desempeñando Escuelas acompañarán solamente su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo con el V.º B.º del Presidente.

Los que no sirvan plaza alguna unirán á su instancia el título profesional ó certificado de aptitud en su caso, ó testimonio notarial legalizado de los mismos, ó certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio con el V.º B.º del Alcalde.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Sevilla 15 de Julio de 1889.—El Rector, Joaquín Alcaide y Molina.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.959.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Nicolás Pérez y Rodríguez, cuyas demás señas generales no constan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Gazeta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, á las doce de su mañana del día que lo realice para recibirle su declaración inquisitiva en la causa que contra él y otros se sigue por estafa y oír los cargos que le resultan; previniéndole, que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á estas carceles, dejándole en ellas á mi disposición por citada causa.

Dado en Córdoba á 17 de Julio de 1889.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Cabra.

Núm. 1.955.

D. Manuel Velasco Bergel, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de tercería de dominio á instancia de Don Gabriel Arroyo Pérez y Don Francisco Arroyo Mansilla, como marido de Doña Concepción Rienda, contra Don Calixto Arrebola Gómez y Don Manuel Arroyo Mansilla, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se describen.

Un molino aceitero con sus artefactos anexos al mismo, alfanje, bodega pilonera, patios y demás departamentos, el cual contiene dos prensas de sistema antiguo, llamado el Saladillo, enclavado en el partido de la Viñadera, término de Zuheros, marcado con el número cinco; que linda: á Levante y Norte, tierras de Vicente Ortiz Parias; al Sur, de Luis Poyato Camacho, por donde tiene la puerta principal de entrada, y á Poniente, el camino de Marbella; valorado para en venta en cuatro mil ochenta y dos pesetas cincuenta y un céntimos. 4.082,51

Una suerte de tierra puesta de olivos y algunos almendros, conocida por las Eras Viejas, situada en el partido de la Viñadera, en dicho término de Zuheros, su cabida, cuatro fanegas de la antigua medida; linda: á Levante, tierras de Don Manuel Poyato Sabariego; al Norte, olivar de Antonio José Roldán Arroyo y Rafael García Serrano; al Sur, más tierras del Don Manuel Poyato Sabariego, y á Poniente, el partidador de los Cornicabrales; valorada para en venta en tres mil novecientas pesetas. 3.900

Seis celemines y dos cuartillos de tierra, en los Collados de la Viñadera, de expresado término de Zuheros; que lindan: á Levante, tierras de Francisco Roldán Rienda; al Norte y Sur, igual predio de Doña Concepción Rienda, y á Poniente, otra de Antonio Narciso Romero; valorados en la suma de ciento cincuenta pesetas. 150

Y últimamente, tres fanegas y dos celemines de olivar, al sitio de Fuente Majano y Tesorillo, partido de la Viñadera, de repetido término de Zuheros, con varios almendros; que lindan: á Levante, olivar de Don Francisco Arroyo Mansilla; al Norte, terrenos baldíos; al Sur, más olivar de Antonio José Roldán, y á Poniente, igual predio de Rafael García Serrano; valoradas en seiscientos setenta y cinco pesetas. 675

Quien quisiere hacer posturas á dichas fincas acuda á la sala audiencia de este Juzgado, el día doce de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en cuyo sitio se van á rematar; advirtiéndose á los licitadores que la titulación corre con expresados autos, y que han de conformarse con ella, sin derecho á exigir otros títulos; debiendo tener entendido que el censo que grava á las cuatro fanegas de Eras Viejas y á las tres fanegas y dos celemines de la Fuente Majano y Tesorillo, está ya deducido en el aprecio, por lo que no se rebatirá del precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberán dichos licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichas fincas.

Cabra quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Velasco.—El Actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Administración subalterna de Hacienda de Priego.

EDICTO

D. Andrés Avelino Ercija y Molina, Administrador subalterno de Hacienda de este partido, y como tal, Presidente de la Comisión de amillaramiento y evaluación de la riqueza inmueble y pecuaria de este distrito municipal.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, queda expuesto al público en esta Administración de mi cargo, durante ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Priego 20 de Julio de 1889.—A. Avelino Ercija.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PUENTE GENIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	31.320,70
CARGO	31.320,70
Data por pagos verificados en igual trimestre	29.968,79
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.351,91

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	3.698,82	3.698,82
4 Beneficencia	"	707,49	707,49
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Ampliación	"	10.270,10	10.270,10
9 Resultas	"	602,30	602,30
10 Recursos legales para cubrir el déficit	"	16.041,99	16.041,99
11 Reintegros	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO	"	31.320,70	31.320,70
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	"	5.711,44	5.711,44
2 Policía de seguridad	"	547,44	547,44
3 Policía urbana y rural	"	3.247,48	3.247,48
4 Instrucción pública	"	1.558,19	1.558,19
5 Beneficencia	"	4.403,84	4.403,84
6 Obras públicas	"	284,89	284,89
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	"	3.097,60	3.097,60
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	500,00	500,00
12 Ampliación	"	10.617,91	10.617,91
13 Resultas	"	"	"
.....	"	"	"
DATA	"	29.968,79	29.968,79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Puente Genil á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, Juan Melgar.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Puente Genil á 1.º de Octubre de 1888.—El Regidor Intervenidor, Alberto Gálvez.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Morales.—El Secretario, Enrique Porras.